

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

LA RIOJA, **03 DIC. 2024**

**VISTO:** las Leyes N° 9.323 y 10465, 10698, 10699 y,-

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la primera de las normas citadas, declara en estado de emergencia a la prestación de los Servicios de Generación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica que conforman el Sistema Eléctrico Provincial, así como los bienes asociados a los mismos.

**QUE**, la situación de emergencia se potencia en grado sumo en la estación estival próxima a iniciarse

**QUE**, dicha norma faculta a la Función Ejecutiva a tomar las medidas que considere convenientes para paliar de alguna manera la crisis energética por la que atraviesa nuestra Provincia.

**QUE**, en el mencionado contexto esta Función Ejecutiva estableció mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.775/12, ratificado por la segunda de las normas situadas, un receso estival unificado respecto del goce de la licencia anual reglamentaria correspondiente al año 2012, aplicable a los agentes de todos los Organismos dependientes de la Administración Pública Central, lo que se replicó en el año 2013.

1803

DRA HELENA ROSA HERRERA ALEM  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO  
MIN. GRAL. DE LA GOBERNACION

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DIO  
N° 1803... FUE PROTOCOLIZADO  
CON FECHA 03-12-24

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

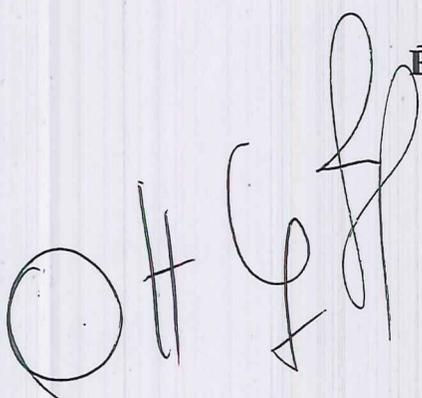
**QUE** recientemente se sanciono la Ley N° 10.699 por la cual se Declara la Emergencia Social, Alimentaria, Sanitaria, Económica Financiera, Laboral, Hídrica, Administrativa, Seguridad y de Servicios Públicos en todo el ámbito de la Provincia, lo cual reafirma la necesidad de acoger medidas como las que se disponen en el presente acto Administrativo.-

**QUE**, además de lograr un ahorro energético en todos los edificios públicos, corresponde garantizar que ningún empleado gozara de menos días de licencia que los que le habrían correspondido de aplicarse el Inc. a) del Artículo 48° del Decreto -Ley N° 3.870/79 y su modificatorias.

**QUE**, por otro lado, se debe garantizar también que los servicios esenciales se deben prestar en forma adecuada a pesar de la modalidad de receso a aplicarse.

**Por ello** y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 149 de la Constitución Provincial;

**ÉL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**



1803 --

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

**PROTOCOLIZADO**

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

**ARTICULO 1°.- ESTABLECECESE** como Periodo de Receso Estival 2024-2025 para todos los agentes que prestan servicios en la Administración Publica Central, el comprendido entre los días 23 de diciembre de 2024 y 07 de Febrero de 2025, ambas fechas inclusive, siendo aplicable tanto al personal de Planta Permanente como Transitorio.

**ARTICULO 2°.- DEJASE** sin efecto para el periodo 2021, la aplicación de las Leyes N°6.886 y N°6.914 y su Decreto Reglamentario N° 677/00, que restablecieran el Artículo 48° Inc. a) del Decreto Ley 3.870/79; quedando absorbida la licencia anual reglamentaria que establece dicha norma por el periodo de receso dispuesto en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Durante el periodo establecido en el Artículo 1° del presente quedaran suspendidos los plazos y términos administrativos determinados en la Ley de Procedimientos Administrativos-Decreto Ley N° 4.044/81 y complementarias- como así también la atención del público y/o la recepción de trámites, a excepción de aquellos que por su naturaleza u origen se consideren de carácter urgente.

**ARTICULO 4°.-** Cada repartición adoptara las medidas pertinentes para garantizar la atención de las cuestiones urgentes que pudieran suscitarse durante el periodo de receso; dejando una guardia que no podrá exceder del TREINTA POR CIENTO (30%) de la planta de su personal y que prestara servicio solo en el turno mañana, el que durante el periodo de receso será de 08:30 a 12:00 horas.

1803

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

**PROTOCOLIZADO**

**FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL**

**ARTICULO 5°.-** El personal que cubra las guardias a las que se refiere el artículo precedente gozara de un Periodo de Compensación de Receso, que se extenderá entre el 10 de Febrero de 2025 y al 28 de marzo, ambas fechas inclusive.

**ARTICULO 6°.-** Los Ministerio de Salud Pública y Educación, Ciencia y Tecnología como las reparticiones que brindan servicios de seguridad y/o servicios esenciales, particularmente las encargadas de la gestión de pago de haberes y prestaciones alimentarias; quedaran facultadas a adecuar la modalidad de otorgamiento del receso a sus empleados según las características especiales de dichos servicios, siempre atento a los fundamentos tenidos en cuenta en los considerandos del presente.

**ARTICULO 7°.- INVITASE** a los Municipios Departamentales, Entes Autárquicos y Descentralizados, a adherirse a los términos del presente Decreto.

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

**ARTICULO 9°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DECRETO N°**

1803 - -

**Dr. JORGE ANTONIO QUINTERO**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICA

1803 - -

**DR. JUAN JOSÉ LUNA**  
JEFE DE GABINETE

**DR. SECRETARIA GENERAL**  
DE LA GOBERNACION

**RICARDO CLEMENTE QUINTELA**  
GOBERNADOR

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

**DRA. HELENA ROSA HERRERA ALEN**  
DIRECTORA GENERAL DE PROTOCOLO  
REC. ORAL DE LA GOBERNACION

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.